de acuerdo con las reglas de esta convocatoria y normativa reguladora de las ayudas y subvenciones públicas.

2. En caso de incumplimiento de estas obligaciones por parte de las entidades beneficiarias, o de la alteración sustancial de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda, el consejero de Educación y Cultura procederá a la modificación de la resolución de la concesión, con los efectos que legalmente correspondan.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

1.La acreditación ante la Consejería de Educación y Cultura de la realización de las actividades, de acuerdo con la finalidad de la subvención.

2.La justificación de la aplicación de los fondos de la ayuda antes del día 30 de noviembre de 2001, de acuerdo con la normativa general.

La no justificación de la ayuda comportará la no percepción de la ayuda concedida.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes de acuerdo con lo que disponen los artículos 107 y 116 de la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Palma, 12 de junio de 2001

El consejero de Educación y Cultura
Damià Pons i Pons

— o —-

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 13045

Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 14 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden del Consejero de Agricultura, Comercio e Industria de 15 de junio de 1999, por la que se desarrolla el Decreto 69/1999, de 4 de junio, de pesca deportiva y recreativa, para el uso de algunos aparejos tradicionales para la pesca recreativa en las aguas interiores de las Illes Balears

Los inconvenientes manifestados por las cofradías de pescadores a la hora de validar los aparejos tradicionales, tal como establece la Orden del Consejero de Agricultura, Comercio e Industria de 15 de junio de 1999, por la que se desarrolla el Decreto 69/1999, de 4 de junio, de pesca deportiva y recreativa, para el uso de algunos aparejos tradicionales para la pesca recreativa en las aguas interiores de las Illes Balears, hacen recomendable la modificación de la Orden en cuestión para facilitar su aplicación.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Pesca, y aprobado por el sector en la 25ª reunión del Consejo Pesquero de las Illes Balears, haciendo uso de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 69/1999, de 4 de junio, dicto la siguiente

O R D E N

Artículo único

Se modifica el artículo 3 de la Orden del Consejero de Agricultura, Comercio e Industria de 15 de junio de 1999, por la que se desarrolla el Decreto 69/1999, de 4 de junio, de pesca deportiva y recreativa, para el uso de algunos aparejos tradicionales para la pesca recreativa en las aguas interiores de las Illes Balears, que queda redactado de la siguiente forma:

«Articulo 3

La utilización del esparavel, el morenell y la lienza necesitará de una autorización expresa, nominal y zonal otorgada por la autoridad competente en materia de pesca.

Se habilita a la Dirección General de Pesca para que, oído el sector, establezca una relación de zonas aptas para el uso de cada uno de los aparejos tradicionales.

Sólo se podrán autorizar dos morenells, un esparavel y tres lienzas por persona y licencia".

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 14 de junio de 2001

El Consejero de Agricultura y Pesca
Mateu Morro i Marcè

— o —-

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Núm. 12984

Notificados de las liquidaciones por ingreso directo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana,ejercicios 01A1 del municipio de Capdepera

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y DE COORDINACIÓN CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiendose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante, no siendo posible realizarla por causas no imputables a la Administración tributaria, se cita en virtud de este anuncio a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio para que comparezcan por si mismos o sus representantes debidamente acreditados, en las oficina de Recaudación de Tributos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sita en la calle Pça. Sitjar, 5 de Capdepera, de lunes a vienes de 9 a 13 horas, para ser notificados de las liquidaciones por ingreso directo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana,ejercicios 01A1 del municipio de Capdepera

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Palma, 11 de junio de 2001

El Director General de Recaudación y de Coordinación con las Haciendas Territoriales
Fdo: Joaquín Tomás Estrada

(Ver lista en versión catalana)

— o —-

Núm. 12985

Notificación de diversos expedientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

(VER LISTADO ADJUNTO EN VERSION CATALANA)

ÓRGANO RESPONSABLE: Director General de Recaudación y Coordinación con las Haciendas Territoriales.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados anteriormente indicados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el B.O.I.B., en el lugar que para cada uno se señala, al